

Viedma, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la extinción de la pena impuesta a J.E.A. argentino, documentado con D.1. en autos caratulados "A.J.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", VI-00160-P-2025 del registro interno de este Juzgado de Ejecución N° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el condenado J.E.A. argentino, documentado con DNI1., y demás datos personales obrantes en autos, fué condenado mediante sentencia definitiva de fecha 05/12/2025, recaída en la causa MPF-VI-04940-2024 del Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial, a la pena de Un (1) año de prisión de Ejecución condicional (arts. 5, 26, 55, 89, 92 en función del Art. 80 inc 1 y 11 y 149 bis primer párrafo, segundo supuesto del CP), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de "lesiones leves doblemente agravadas por la relación de pareja preexistente y por perpetrarse en un contexto de violencia de género y amenazas con armas (dos Hechos) (...) más pautas de conducta por el plazo de dos años.

Que según consta en documental remitida por el IAPL (Acta de Defunción 117 Tomo1D año 2026 del Registro Civil de la Pcia. de Río Negro), el condenado ha fallecido el día 21 de mayo de 2026 a las 08:01hs, a causa de Paro cardio respiratorio traumático debido a cardiopatía, según certificado médico de la Dra. Natali Schttmann .

Que corrida que fuera la Vista a la Señora Fiscal, la representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 05/05/2026, solicita se declare extinguida la acción, expresando en el líbello los motivos -que a su entender- fundamentan legalmente la postura asumida.-

Que el artículo 59 del Código Penal modificado por la Ley N° 21147 en el Título 10 (Extinción de acciones y penas) textualmente reza en el punto 1: la acción penal se extinguirá: por la muerte del imputado.-

Que en mérito de lo expresado en los párrafos anteriores, ésta Judicatura colige que se ha configurado la previsión del artículo citado precedentemente y en consecuencia, tal como prescribe el art. 59 Punto 1 del Código Penal, corresponde declarar la "Extinción de la Pena" impuesta a J.E.A.

Que ésta magistrada resulta competente para resolver planteos relacionados con la Extinción de la pena en virtud de lo previsto en el Art. 28 inc 3 de la Ley 5020.

Por todo ello:

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Declarar la extinción de la pena impuesta a J.E.A., argentino, documentado con DNI D.1. y demás datos personales obrantes en autos, atento el fallecimiento del condenado (art. 59 Punto 1 del CP), según Acta de Defunción Nro. 117 Tomo 1D año 2026 del Registro Civil de la Pcia. de Río Negro por los fundamentos expuestos.

Segundo: Registrar, notificar y archivar.